

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: R.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE GÓMEZ PALACIO POR
CONDUCTO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL.

EXPEDIENTES: RR/INFO/074/10 Y
SU ACUMULADO RR/INFO/075/10

COMISIONADA PONENTE: LIC.
MINEA DEL CARMEN ÁVILA
GONZÁLEZ.

Victoria de Durango, Dgo., a seis de octubre de dos mil diez. -----

VISTOS para resolver el Recurso de Revisión **RR/INFO/074/10** y su acumulado **RR/INFO/075/10** respectivamente, interpuestos por el C. (...) en contra del **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO** por conducto de la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL** y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

R E S U L T A N D O

- I. Con fecha veinte de abril de dos mil diez, el hoy recurrente presentó dos solicitudes de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, solicitando lo siguiente: -----

1. **FOLIO ELECTRÓNICO DE LA SOLICITUD 00031110:**
desglose del capítulo 1000 en el rubro 1200 en donde me especifique el servicio de asesoría contratado por el gobierno municipal en el año 2009 el cual no está contemplado en el presupuesto 2010 en cualquier dependencia centralizada y descentralizada.
 2. **FOLIO ELECTRÓNICO DE LA SOLICITUD 00030910:**
Solicito el clasificador del gasto público, que le permitió a la tesorería realizar el presupuesto para el ejercicio fiscal 2009 o su exacta localización en los medios electrónicos con que cuenta el municipio.
- II.** Los días diez y once de mayo del año en curso, el Titular de la Unidad de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, atendió las solicitudes de información en los términos siguientes: - - - - -
1. **FOLIO ELECTRÓNICO DE LA SOLICITUD 00031110:**
EXPEDIENTE 121/2010: "de acuerdo a la información que solicita el Capítulo 1000 si existe, con lo que respecta al rubro 1200, no aplica."
 2. **FOLIO ELECTRÓNICO DE LA SOLICITUD 00030910:**
ACUERDO 119/2010: "Dicha información se encuentra en nuestra pagina de Internet, www.gomezpalacio.gob.mx/transparencia/aspectosfinancieros/presupuestos2009."
- III.** Con fecha catorce de mayo de dos mil diez, el solicitante inconforme con las anteriores determinaciones, interpuso a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO** dos Recursos de Revisión ante esta Comisión, en los cuales expresó de manera textual en cada uno de ellos lo siguiente: - -
1. **FOLIO ELECTRÓNICO DE LA SOLICITUD 00031110:**
EXPEDIENTE 121/2010: "de acuerdo (sic) al clasificador por objeto del gasto, es aplicable la informacion(sic) que estoy

pidiendo sobre materiales de oficina, ya que se debe de llevar un control en el uso de estos objetos de oficina.”

2. **FOLIO ELECTRÓNICO DE LA SOLICITUD 00030910: ACUERDO 119/2010:** *la pagina a donde remite la dependencia es el presupuesto de gresos,n o(sic) es lo que estoy pidiendo. con esta información(sic) podemos identificar que verdaderamente usaron un clasificador por objeto del gasto, pero no se encuentra en ningun(sic) lado.”*

- IV. Por acuerdo de fecha catorce de mayo del año en curso, emitido por el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de esta Comisión y en presencia de la Secretaría Ejecutiva en funciones de Secretaría Técnica, asignó los números de expedientes **RR/INFO/074/10** (Folio electrónico de Solicitud: 00031110) y **RR/INFO/075/10** (Folio electrónico de Solicitud: 00030910) a los Recursos de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, los asuntos fueron turnados y le correspondió su conocimiento como Comisionada Ponente a la Lic. Minea del Carmen Ávila González. - - - - -
- V. Mediante proveído de fecha dieciocho de mayo de dos mil diez y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5º, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango relativo a la disminución de las formalidades que deben tener los procedimientos para acceder a la información las cuales deben ser mínimas, la Comisionada Ponente decretó la acumulación de los Recursos de Revisión para que sean resueltos de manera conjunta, en vista de que los mismos son promovidos por el mismo solicitante y en contra del mismo sujeto obligado directo. - - - - -

Asimismo, de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, la Comisionada Ponente admitió los recursos de revisión para su debido trámite. - - - - -

- VI. Con fecha veinticinco de mayo del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó al sujeto obligado directo mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, la admisión de los recursos de revisión interpuestos en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación a los recursos de Revisión y aportara las pruebas que considere pertinentes. - - -
- VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley en cita, con fecha primero de junio de dos mil diez, se recibió por el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, el oficio identificado con las siglas **SA/TAIP/S-234/2010** mediante el cual el sujeto obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, da cumplimiento a la contestación a los recursos de revisión que nos ocupan, en los términos siguientes: - - - - -

" . . .

De conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 80 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, así como la fracción XIII del artículo 51 y 71 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., con el debido respeto y en vía de respuesta a los Recursos de Revisión RR/INFO/075/10 y RR/INFO/074/10 que interpusieran el C. (...) deducido de ocho diversas solicitudes de información vía infomex, por actos de este Ente Público, nos permitimos manifestar lo siguiente:

--“ACUERDO

En la ciudad de Gómez Palacio, Durango, a los Treinta y Un días del mes de Mayo del año Dos Mil Diez, en atención al acuerdo que antecede, se da contestación al Recurso de Revisión RR00001810 y RR00002510 conforme los siguientes:

CONSECUITIVO	FOLIO RECURSO INFOMEX	EXP. COMISION	FOLIO SOLICITUD INFOMEX
1	RR00001810	RR/INFO/075/19	00030910
2	RR00002510	RR/INFO/074/19	00031110

Interpuestos ante la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango por el C. (...) y deducido de las solicitudes de información vía infomex que se detallan en la columna cuatro que antecede en los siguientes términos.

CONTESTACION A LOS RECURSOS

I.-

II.- . . .

III.- *Con fecha Diez de Mayo del Dos Mil Diez excepto la solicitud 00030910 que lo hicimos con fecha del día Once y mediante acuerdo notificamos la respuesta al peticionario vía infomex a sus solicitudes en el mismo sentido que la recibíramos de la unidad interna. Considerando que las respuestas obsequiadas al hoy recurrente encuadran con lo preceptuado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, puesto que la información se la estamos proporcionando en el estado que la tenemos, esto es en el caso de la solicitud folio 00031110, el peticionario nos pide información que no tenemos ya que pretende que le desglosemos el capítulo 1000 en el rubro 1200, rubro que nosotros no manejamos por lo que le estamos informando que no aplica o sea que es información inexistente. En el caso de la solicitud 00030910 nos pide información que tenemos publicada en nuestra pagina de Internet o sea que es información disponible vía Internet tal y como se lo hicimos saber mediante el acuerdo de notificación de respuesta a su solicitud. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto al cuarto párrafo del artículo 6 de la Ley citada, esto es que la información se la estamos proporcionando en el estado que se tiene la que es el caso y la inexistente obvio resulta que no estamos en posibilidades de hacérsela llegar. . . ”*

El sujeto obligado directo en su contestación a los recursos de revisión, ofreció las siguientes pruebas: la **documental** y la **instrumental de actuaciones**, las cuales se tienen desahogadas por su propia y especial naturaleza y por no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad y veracidad de los hechos contenidos en ellas, por lo que tendrán valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango. - - - - -

- VIII. Con fecha tres de junio de dos mil diez y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se dio vista al recurrente a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, lo manifestado por el sujeto obligado directo en relación a la contestación a los recursos de revisión, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -
- IX. Por auto de fecha cuatro de octubre del año en curso, la Comisionada ponente tuvo por no cumplimentado el requerimiento hecho al recurrente, por lo que estimó que el expediente en que se actúa, quedó debidamente sustanciado y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, declaró cerrada la instrucción y en consecuencia, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O S

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver los Recursos de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción V, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75, 78, 80, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

S E G U N D O.- De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, a los Ayuntamientos de los Municipio o Consejos Municipales y todas las dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y paramunicipal y en el caso que nos ocupa lo es, el **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**, receptor de las solicitudes de información pública presentada por el hoy recurrente. -----

T E R C E R O.- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados en relación a las solicitudes de acceso a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar el recurrente el acuerdo identificado con el número **121/2010** de fecha diez de mayo de dos mil diez y el acuerdo número **119/2010** de fecha once de mayo del año en curso, actos emitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. -----

C U A R T O.- Una vez precisados lo anterior, la litis en el presente asunto se circumscribe a determinar, si las respuestas otorgadas por el sujeto obligado directo, fueron emitidas conforme al principio de **transparencia**, entendiéndose, lo “*Relativo a hacer asequible a la población el ejercicio de la función pública a través de la difusión de información, facilitando su acceso y disposición*”, así lo dispone la fracción VII del artículo 5º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

Q U I N T O.- Una vez precisada la litis, se estima conveniente que en los siguientes Considerandos, se realice un resumen de los antecedentes de cada uno de los casos concretos controvertidos que nos ocupan; de esta manera, el solicitante ahora recurrente, solicitó al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., lo siguiente: “*desglose del capítulo 1000 en el rubro 1200 en donde me especifique el servicio de asesoría contratado por el gobierno municipal en el año 2009 el cual no está contemplado en el presupuesto 2010 en cualquier dependencia centralizada y descentralizada*”. -----

Por su parte, el Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, al dar **respuesta a la solicitud de información**, lo hace mediante el acuerdo identificado con el número 121/2010 de fecha diez de mayo del año en curso, que en lo sustancial es en el siguiente sentido: “*de acuerdo a la información que solicita el Capítulo 1000 si existe, con lo que respecta al rubro 1200, no aplica.*” -----

Inconforme con tal determinación, el recurrente interpuso recurso de revisión ante esta Comisión a través del sistema electrónico **Infomex-Durango** quién manifestó de manera textual lo siguiente: *de acuerdo al clasificador por objeto del gasto, es aplicable la información que estoy pidiendo sobre materiales de oficina, ya que se debe de llevar un control en el uso de estos objetos de oficina.*” -----

El Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en su contestación al recurso de revisión que nos ocupa, aduce en la parte que nos interesa lo siguiente: “ . . . el peticionario nos pide información que no tenemos ya que pretende que le desglosemos el capítulo 1000 en el rubro 1200, rubro que nosotros no manejamos por lo que le estamos informando que no aplica o sea que es información inexistente. - - - - -

De lo anterior y en base a los elementos probatorios que obran en el expediente en el que se actúa como lo es, el acuerdo número **121/2010** de fecha diez de mayo del año en curso y la contestación al recurso de revisión que nos ocupa, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y en los cuales manifiesta que “*de acuerdo a la información que solicita el capítulo 1000 si existe, con lo que respecta al rubro 1200, no aplica*” y que el “*peticionario nos pide información que no tenemos ya que pretende que le desglosemos el capítulo 1000 en el rubro 1200, rubro que nosotros no manejamos por lo que estamos informando que no aplica o sea que es información inexistente*”; sin embargo se determina, que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado directo, no es el funcionario competente para determinar lo expresado con anterioridad, ya que su atribución estriba en gestionar y/o dar trámite a las solicitudes de acceso a la información al interior del Ayuntamiento, según lo dispuesto por el artículo 60, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

Es importante señalar que si bien es cierto que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango procura el acceso de toda persona a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados directos, también lo es, que para poder garantizar la finalidad de la Ley en cita, es necesario que dichas solicitudes de información sean atendidas con base en las facultades y

atribuciones relacionadas con los servidores públicos, cuestión que no se cumple con la solicitud presentada por el ahora recurrente. - - - - -

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafo cuarto, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y por los artículos 11, fracción IX, 67, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se le ordena al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., por conducto de su Unidad de Enlace, justifique por escrito -el cual deberá estar signado por el funcionario competente- lo manifestado en la contestación a la solicitud de acceso a la información así como en la contestación al recurso de revisión que nos ocupa; o bien, el funcionario competente que realizará la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos que correspondan y el resultado de dicha búsqueda, deberá manifestarse por escrito y se lo proporcionaran al recurrente, a través de **correo electrónico** y en la misma vía, a esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información del Estado de Durango. - - - - -

S E X T O.- Por lo que respecta a la solicitud de información presentada a través del sistema electrónico Informex-Durango a la cual le recayó el número de folio **000309-10**, el solicitante ahora recurrente, solicitó al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., lo siguiente: “*Solicito el clasificador del gasto público, que le permitió a la tesorería realizar el presupuesto para el ejercicio fiscal 2009 o su exacta localización en los medios electrónicos con que cuenta el municipio*”. - - - - -

Por su parte, el Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, al dar **respuesta a la solicitud de información**, lo hace mediante el

acuerdo identificado con el número 119/2010 de fecha once de mayo del año en curso, que en lo sustancial es en el siguiente sentido: - - - - -

*"Dicha información se encuentra en nuestra página de Internet,
www.gomezpalacio.gob.mx/transparencia/aspectosfinancieros/
presupuestos2009."*

Inconforme con tal determinación, el recurrente interpuso recurso de revisión ante esta Comisión a través del sistema electrónico **Infomex-Durango** quién manifestó de manera textual lo siguiente: "*la pagina a donde remite la dependencia es el presupuesto de gresos,n o(sic) es lo que estoy pidiendo. Con (sic) esta información(sic) podemos identificar que verdaderamente usaron un clasificador por objeto del gasto, pero no se encuentra en ningun(sic) lado.*" - - - - -

El Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en su contestación al recurso de revisión que nos ocupa, aduce en la parte que nos interesa lo siguiente: "*En el caso de la solicitud 00030910 nos pide información que tenemos publicada en nuestra página de Internet o sea que es información disponible vía Internet tal y como se lo hicimos saber mediante el acuerdo de notificación de respuesta a su solicitud. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto al cuarto párrafo del artículo 6 de la Ley citada, esto es que la información se la estamos proporcionando en el estado que se tiene la que es el caso . . .*" - - - - -

Una vez precisado lo manifestado por cada una de las partes es de observarse, que la información que solicita el ahora recurrente, tiene una naturaleza pública en términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango relativo a las obligaciones mínimas de transparencia que por ministerio de Ley y sin necesidad de que medie solicitud alguna, los sujetos obligados directos deben difundir de oficio en sus respectivos sitios de internet como lo es, "**El presupuesto asignado así como los informes trimestrales sobre su ejecución, incluyendo: los ingresos recibidos por**

cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el donante y el nombre del responsable de recibirlos, administrarlos y ejercerlos; las bases de cálculo de los ingresos; origen de los ingresos; los estados financieros y balances generales". - - - - -

Con el objeto de ilustrar lo anterior y en base a lo manifestado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., al atender la solicitud de acceso a la información y en su contestación al Recurso de Revisión que nos ocupa, esta ponencia ingresó a la página electrónica www.gomezpalacio.gob.mx y observó lo siguiente: - - - - - - - - -

Bienvenido al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio.

- [Directorio de funcionarios](#)
- [Plan de des. Municipal](#)
- [Dependencias](#)
- [Atención ciudadana](#)
- [S.R.E.](#)
- [Nuestra Ciudad](#)
 - [Historia](#)
 - [Lugares a visitar](#)
 - [Servicios](#)
- [Transparencia](#) ←
 - [Proyecto Conacyt](#)
 - [Solicitud de acceso a la información](#)
 - [Dependencias](#)
 - [Directorio de funcionarios](#)
 - [Organización interna](#)
 - [Jurídico y normatividad](#)
 - [Aspectos financieros](#) ←
 - [Actas de cabildo](#)
 - [Servicio a la ciudadanía](#)
 - [Información general](#)
 - [Comités Sociales](#)

RUBRO	EGRESOS 2009	MODIFICACION	PRESUPUESTO FINAL
1000 SERVICIOS PERSONALES	288,851,394.00	-	288,851,394.00
1100 REMUNERACIONES PERSONAL DE BASE	276,401,394.00	-	276,401,394.00
1101 SUELDOS PERSONAL	200,000,000.00		200,000,000.00
1102 COMPENSACIONES	40,000,000.00		40,000,000.00
1103 TIEMPO EXTRA	3,401,394.00		3,401,394.00
1104 GRATIFICACION ANUAL	24,000,000.00		24,000,000.00
1105 PRIMA VACACIONAL	6,000,000.00		6,000,000.00
1106 LIQUIDACIONES LABORALES	3,000,000.00		3,000,000.00
1300 APORT.SEG.SOCIAL EMPLEADOS MPALES.	12,450,000.00	-	12,450,000.00
1301 APORTACIONES AL ISSSTE	7,000,000.00		7,000,000.00
			150,000.00
			150,000.00

215.9 x 279.4 mm
100 copias en color y blanco

En base a lo anterior, el Pleno de esta Comisión da por cumplida la obligación de acceso a la información, en vista de que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., puso a disposición del ahora recurrente, la información requerida en el sitio donde se encuentra, es decir, consultando la página www.gomezpalacio.gob en el apartado denominado “Transparencia” “Presupuesto de Egresos 2009”, y al respecto, se dio vista al solicitante por parte de esta Comisión, mediante el proveído de fecha dos de junio de dos mil diez, la contestación otorgada por el sujeto obligado directo, el cual fue notificado a través del sistema electrónico **Infomex-Durango** el día tres de junio del año en curso, para que en el término de ley presentara pruebas y/o alegara lo que a su derecho conviniera sin que para ello, haya dado cumplimiento al mismo mediante la presentación de los alegatos respectivos, por lo que se genera la presunción, que el recurrente ha quedado satisfecho con lo argumentado por la Unidad de Enlace del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., al no presentar en su momento ante esta Comisión escrito de alegatos en el que pudiera

hacer valer argumentos pertinentes en relación a la información que se puso a disposición consultando la página www.gomezpalacio.gob.mx. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el Pleno de esta Comisión: - - - - -

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., mediante su acuerdo identificado con el número **121/2010** de fecha diez de mayo de dos mil diez, recaído a la solicitud de información presentada a través del sistema electrónico **Infomex-Durango** con número de folio **000311-10**, en términos de lo manifestado en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución; por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracciones VI y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; se le **ORDENA** al **TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ, PALACIO, DGO.**, para que **EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU NOTIFICACIÓN, CUMPLA CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN** y en el mismo plazo, **INFORME** a esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, su debido cumplimiento y remita **el documento que así lo justifique**. - - - - -

S E G U N D O.- Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., que

en caso de no cumplir con el resolutivo anterior, se hará del conocimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que haga efectiva la multa de **50 días de salario establecida en el artículo 98 párrafo primero fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**, independientemente de las responsabilidades a que se refiere el artículo 97 de la Ley o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la multicitada Ley, será sancionado por el superior jerárquico del servidor público presunto responsable, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios. -----

T E R C E R O.- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., mediante su acuerdo identificado con el número **119/2010** de fecha once de mayo de dos mil diez, recaído a la solicitud de información presentada a través del sistema electrónico **Infomex-Durango** con número de folio **000309-10**, en términos de lo manifestado en el Considerando **S E X T O** de la presente resolución. -----

C U A R T O.- Notifíquese a las partes la presente resolución a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**. -----

Q U I N T O.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por

UNANIMIDAD de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, Leticia Aguirre Vazquez y Minea del Carmen Ávila González ponente del presente asunto en **sesión ordinaria** de esta misma fecha **seis de octubre de dos mil diez**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz en funciones de Secretaria Técnica autorizada mediante acuerdo **ACT.EXT.011/01/03/2010.05** de fecha uno de marzo de dos mil diez que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
COMISIONADA**

**MTRA. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ
COMISIONADA**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA EJECUTIVA
EN FUNCIONES DE SECRETARIA TÉCNICA
AUTORIZADA MEDIANTE ACUERDO
ACT.EXT.011/01/03/2010.05 DE FECHA UNO DE
MARZO DE DOS MIL DIEZ**